

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 472.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar la cesantia anticipada por motivos de salud, á D. Antonio del Rey y Medrano del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Zambales, en las Islas Filipinas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á 29 de Junio de 1888.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar.—Trinitario Ruiz y Capdepón.»—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 15 de Agosto de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 473.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino: se ha servido expedir el siguiente Decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase Gobernador Civil de la provincia de Zambales, en las Islas Filipinas, á D. José Garcés de Marcilla, ex-Diputado á Cortes. Dado en Palacio á 29 de Junio de 1888.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar.—Trinitario Ruiz y Capdepón.»—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 15 de Agosto de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 493.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Rajá, del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Nueva Ecija, en las Islas Filipinas, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en

Palacio á 10 de Junio de 1888.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 15 de Agosto de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 494.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador Civil de la provincia de Nueva Ecija, en las Islas Filipinas, á D. Aurelio Ferrer y Dragas. Dado en Palacio á 10 de Julio de 1888.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar.—Trinitario Ruiz y Capdepón.»—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 15 de Julio de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 474.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Ilocos Sur, en las Islas Filipinas, á D. Camilo Millán y Villanueva, que desempeña el mismo cargo en la provincia de Ilocos Norte de las referidas Islas. Dado en Palacio á 6 de Julio de 1888.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar.—Trinitario Ruiz y Capdepón.»—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 15 de Agosto de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 475.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto: «A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Ilocos Norte, en las Islas Filipinas, á D. Ma-

nuel Sastron y Piñol, que desempeña el mismo cargo en la provincia de Tayabas, de las referidas Islas. Dado en Palacio á 10 de Julio de 1888.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Trinitario Ruiz y Capdepón.»—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 15 de Agosto de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 490.—Excmo. Sr.—Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ceferino de Leon y Santiago, en solicitud de que se le conceda Real auxilioria para ejercer la abogacia en Filipinas, y practicada la informacion que previene la Real orden de 12 de Mayo de 1867: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á dicho Sr. la auxilioria mencionada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 15 de Agosto de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo fecha 4 del corriente, se ha servido disponer se publique en la *Gaceta* la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 396.—Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido con motivo de una consulta del Sr. Juez de primera instancia de Cavite á la Audiencia de Manila «sobre la autoridad á que corresponde entender en las infracciones del Reglamento sobre juegos prohibidos» y que dicha Audiencia remitió á este Ministerio por conducto del Tribunal Supremo, el que ha informado en el sentido «de que es competente la jurisdiccion ordinaria para conocer de los juegos prohibidos á que se refiere el Reglamento de 3 de Mayo de 1863, citando el título 6.º libro 2.º del nuevo Código penal de las Islas Filipinas como decisivo de la competencia en el asunto», y considerando, que dicho Código establece la penalidad de aquellos hechos y por tanto á los Tribunales ordinarios compete su conocimiento, y las autoridades gubernativas solamente deben «hacer que se cumplan con entero rigor los bandos sobre juegos prohibidos», segun el apartado 15 art. 6.º del Real Decreto de 5 de Marzo de 1886 sobre Gobiernos civiles en el referido Archipiélago. En su virtud S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver la expresada consulta de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo.—Lo que de

Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 18 de Abril de 1887.—Balaguer. Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 3 de Junio de 1887.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.—TERRERO.

El Secretario, Monroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 18 de Agosto de 1888.
Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, El Sr. Coronel D. Leandro Carreras.—Imaginaria, Otro D. Enrique Hore.—Hospital y provisiones, Ingenieros, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 ¼ á 8 de la noche, Artillería.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.
Núm. 65.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.
Estados Unidos (Oregon).

357. Cambio de valizamiento á la entrada de rio Columbia. (A. a. N., núm. 50301. Paris 1888.) La boya roja núm. 2 (véase aviso núm. 744 de 1888), que habia al Norte de la isla Sand, á la entrada del rio Columbia, se ha retirado.

Se ha fondeado una nueva boya con el número 2 ½ delante de la restinga Clatsop, entre las boyas rojas núms. 2 y 4 a 2,1 millas al S. 9º E. del faro del cabo Desappointment.

Carta núm. 709 de la sección VI.

358. Nuevas valizas luminosas y retirada de una boya al NE. de la punta Tongue, rio Columbia. (A. a. N., núm. 50302. Paris 1888.) Al N. 54º E. de la punta Tongue en el rio Columbia, existen dos valizas, que cada una de ellas deja ver una luz roja; la primera, marcada con el núm. 2, está á unas 2,6 millas de la referida punta, y la segunda, marcada con el núm. 4, está á 4,5 millas de la misma punta.

La boya roja fondeada en el canal de la isla Woody, á 3,3 millas de la punta Tongue, se ha retirado.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85 B de 1884 y véase carta núm. 709 de la sección VI.

359. Variación de las luces de enfilación de la barra de la Isla Walker y erección de dos valizas nuevas luminosas en el rio Columbia. (A. a. N., número 50303. Paris 1888.) Las luces de enfilación de la barra de la isla Walker, se han trasladado á unos 7,7 cables rio arriba en el Columbia; la luz delantera está situada en la actualidad á 800 metros rio arriba de la embocadura del Rinearson's slough, sobre la margen izquierda del rio. La luz posterior está situada á 200 metros de la orilla, en la enfilación de la anterior con el monte Coffin.

A. 1.000 metros agua abajo de la luz anterior de la barra de la isla Walker y á 285 metros de la embocadura del Rinearson's slough, sobre la orilla izquierda del rio se ha erigido un poste que enseña una luz roja.

En la orilla Norte del rio Columbia á 1.370 metros agua abajo de la antigua situación de la luz del desembarcadero de Hoffman y á 1.325 metros rio arriba de Kalama se ha colocado otro poste que exhibe una luz blanca.

La luz del desembarcadero de Hoffman se ha variado (sobre la costa americana del Coast Survey núm. 641b) 1.100 metros hacia el S. 26º E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85 B de 1884 y véase carta núm. 709 de la sección VI.

CANAL DE LA MANCHA
Francia.

360. Luz de la esclusa de Oyestreham. (A. a. N., núm. 52309. Paris 1888) Según par-

ticipa el capitán de fragata de la marina francesa M. de Bernardières, comandante de la estación del mar del Norte, la luz del terraplén que hay al E. de la esclusa de Oyestreham, se ha encendido desde el 29 de Enero de 1888 (véase Aviso núm. 1788 de 1888) en una torre cilíndrica de palastro, pintada de blanco, de 19,4 metros de elevación sobre el nivel de la pleamar y 18 metros sobre el terreno, y con un alcance de 10 millas.

Véase cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 124, y carta núm. 217 de la sección II.

361. Canal de entrada de Oyestreham. (A. a. N. núm. 52310. Paris 1888.) Según participa M. de Bernardières, comandante de la estación del mar del Norte, á continuación de los fuertes vientos del N. y del NE. que han reinado en los meses de Enero y Febrero, el banco de arena unido en otro tiempo al interior del muelle O. de Oyestreham, y que se habia hecho desaparecer el último año por medio de dragas, acaba de volverse á formar; en la actualidad empieza á 10 metros al Norte del extremo del muelle del O. y se prolonga hacia el interior, y contra este muelle hasta 20 metros por dentro del extremo del muelle del E.

Este banco descubre próximamente una extensión de 6 metros en su parte más elevada, y su mayor anchura, que es de unos 20 metros, se encuentra a la mitad de la distancia entre los dos extremos de los muelles. Asi es que el canal no tiene más que 30 metros de anchura á la altura del extremo del muelle del E.

Carta núm. 217 de la sección II.

362. Situación del casco de buque perdido en el canal del bajo Bassure de Raas. (A. a. N., núm. 52311. Paris 1888) Según el reconocimiento practicado sobre la situación de este casco (véase Aviso núm. 60325 de 1888), está en 18 metros de agua bajo las siguientes demoras: el monte Saint Frieux al N. 42º E; el faro Sur de la Canche al N. 60º E; el faro de Berck al S. 67º E.

Situación: 50º 26' 45" N. y 7º 35' 03" O.

La boya verde está situada a 50 metros al O.

Cartas núms. 217 y 219 de la sección II.

Madrid, 4 de Mayo de 1888.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer, que el día 14 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia Camarines Sur 8.º concierto público y simultáneo para la venta de un solar que señalado con la letra C. posee la Hacienda en el barrio de Tabuco, Nueva Caceres, de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de trescientos setenta y un pesos, sesenta y tres céntimos (\$ 371.63) en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 14 de Junio del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.

El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos facultativos se halla de manifiesto en el negociado de sete Centro hasta el día del concierto.

Manila, 16 de Agosto de 1888.—Luis Sagües. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 15 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de la provincia de Batangas, 15.º concierto público y simultáneo, para vender una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobo de la indicada provincia, con la rebaja de un 10 p% del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 120.73 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda, en decreto de 14 de Diciembre del año 86. Las proposiciones, se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que conste la medicion, tasación y planos de los referidos bienes, se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila, 13 de Agosto de 1888.—Luis Sagües.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día del entrante Setiembre á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo de lotes números 17 y 18, que durante dos años necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros treinta minutos á las subastas que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado el último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Agosto de 1888.—Francisco Raposo. Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo 1.º lotes números 17 y 18, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los presalados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 17 \$ 88.00
Idem id. id. 18 » 77.31

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.º, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 17 \$ 176.00
Idem id. id. 18 » 154.63

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias, contados desde el siguiente día en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero ó en su delegacion, el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con

fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio, durante años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo término se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si convinieren, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas condiciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en el Arsenal, por el Jefe de Negociado de acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886 los efectos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente día de la fecha de la orden.

El reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reposición en el plazo de quince días, á partir de la fecha de reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le exija en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, para prevenir el art. 494 de la indicada Ordenanza. Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que de no reunir los efectos en el plazo de tres días, se considere que hace abandono de ellos, incautándose por el Jefe de Negociado de acopios, y procediendo á su venta pública subasta por los trámites establecidos para los análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, fueren definitivamente rechazados.

4.º Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos dejados de facilitar, por cada día que se demore la entrega de los mismos ó la reposición de los rechazados, despues del vencimiento de los plazos para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

5.º En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, como pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

6.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^{os} del importe total del pedido.

7.º El contratista deberá residir en Cavite, ó tener representante en esta localidad, para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

8.º Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos ni intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

9.º Queda obligado el rematante al otorgamiento de la escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes que se le notifique la adjudicación del remate.

10.º Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los avisos y pliego de condiciones en los periódicos

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate; copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 26 de Julio de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Francisco Rapallo.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta, con expresión de los precios tipos, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 1.º	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos.
Lote 17.		
Baldes de duela con arcos de latón.	U.	2 20
Barriles con arcos de hierro, de 50 á 100 litros de cabida.	»	3 30
Id. con id. de latón, de 50 á 100 litros de cabida.	»	5 50
Id. pequeños con aros de latón, de 25 á 50 id. id.	»	4 40
Cuarterolas con arcos de hierro.	»	4 95
Cubos con id. y asas de id.	»	1 37
Platos de madera con arcos de cobre.	»	5 50
Remos de palma de varias dimensiones.	»	á 0 30 por cada 30 c/m
Lote 18.		
Armarios de madera fina núm. 2, ó sean desde 701 á 1.300 dm.º volumen.	U.	25 00
Id. id. ordinaria núm. 2, ó sean desde id. id.	»	20 00
Banquetas de madera ordinaria para oficinas.	»	2 75
Butacas de narra con asiento de rejilla.	»	4 40
Camas de id. con cabecera.	»	16 50
Lavabos de madera, 421 dm.º de volumen en adelante.	»	6 60
Mesas de escritorio, de narra, cuya superficie pase de 90 dm.º y no exceda de 187.	»	17 60
Id. de madera ordinaria, cuya superficie pase de 90 dm.º y no exceda de 187.	»	13 20
Id. de id. fina para cámara de cañoneros de 90 dm.º	»	13 20
Id. de tijera, de madera ordinaria para oficiales de mar de 1'20x1'80.	»	5 50
Sillas de madera ordinaria, de tijera, con asiento de lona.	»	1 65
Id. de id. curvada, con asiento de rejilla.	»	3 30
Id. de narra, con asiento y respaldo de rejilla.	»	2 20
Id. de tijera, con asiento de alfombra ó vaqueta.	»	3 02
Sillones de brazo, de narra, con asiento de rejilla.	»	6 00
Sofás de madera curvada con id. idem.	»	22 00
Id. de narra.	»	13 20

Condiciones facultativas.

Baldes y cubos.—Deben ser de guijo y hechas con esmero las puntas de las duelas para evitar salidas y tener aquellos dos arcos de latón de 2 c/m. y medio de ancho y 2 m/m. grueso, y estos dos arcos de fleje de hierro y una asa de id.

Barriles y platos.—Serán de manga-chapuy trabajados con perfección unidas y terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas y tener aquellas 6 arcos de fleje de hierro y estos dos de cobre y asas de latón.

Cuarterolas.—Han de ser de manga-chapuy con las

condiciones indicadas en los barriles con 8 arcos de fleje de hierro y de estos dos puntas en sus cabezas.

Remos de palma.—Deben ser bien elaborados de madera fresca y jugosa, libre completamente de cá-mago, picaduras, y pudriciones y nudos hallándose perfectamente derechos y bien concluidos, con arreglo á las dimensiones que se pidan y tener el guion redondo.

Armarios.—Deben ser lisos, ajustados y trabajados con perfección con visagras ó goznes de latón de suficiente solidez y corresponder en todo á juicio de la Junta, al precio que se les señala.

Banquetas y butacas.—Deben estar bien construidas y corresponder al precio señalado.

Camas.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el almacén de recepción.

Lavabos.—Serán de los de uso corriente en plaza correspondiendo su valor al precio fijado.

Mesas.—Las de narra serán de calidad superior, pie torneado, cajones en su centro y costado con buenas cerraduras y llaves, con barandillas y carpetas con paño en su tapa y papelera, correspondiendo al precio que se les señala; las de madera ordinaria solo tendrán cajones en sus dos frentes, las de madera fina para cámara de cañoneros serán en todo iguales á las primeras mencionadas.

Sillas y sofás.—Deben corresponder al precio señalado.

Sillas de tijera con asiento de alfombra.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el almacén de recepción.

Todos los efectos serán sometidos á un reconocimiento facultativo, siendo rechazados aquellos que no llenen las condiciones estipuladas.

El plazo para la primera entrega será de treinta días, y quince el de la segunda.

Arsenal de Cavite, 9 de Julio de 1888.—El Jefe de Armamentos.—Dimas Regalado.—Es copia, Francisco Rapallo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo 1.º, lotes números 17 y 18, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrar dichos efectos ó los correspondientes al lote tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote y tal cual, todo en letra). 3

Fecha y firma.

Es copia, Francisco Rapallo.

NOTA.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS.

Mes de Julio de 1888.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos	Cént.
Recibido de la Empresa de Opera Italiana, producto del beneficio dado á favor del Hospital la noche de 5 de Julio.	168	»
Idem la Compañía general de Tabacos, como «Tabacalera y Transatlántica,» como asignación ó limosna de Enero á Junio último.	120	»
Idem del Sr. D. Vicente García a/n y por la intención y sufragio de la finada doña Escolástica Canco.	100	»
Idem de D. Manuel Perez.	7	»
Idem del Sr. D. José Bonifacio Rojas.	6	»
Id. de D. José Salcedo.	2	»
Id. de D. José Grey.	2	»
Idem de doña Engracia Luciano.	2	»
Total.	407	00

Manila, 31 de Julio de 1888.—Francisco de P. Pavés.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de once de Mayo anterior, se ha señalado el día veintisiete del corriente á las diez de su mañana, para la adjudicación en concierto particular y separadamente, las obras de construcción de edificios y las de la torre del faro de 1.º orden

de Cabo Bojeador, cuyos importes ascienden á veinte mil ochocientos treinta y nueve pesos y treinta y cinco céntimos, el que á los edificios se refiere y á trece mil ciento noventa y dos pesos y veinticuatro céntimos, el de la Torre. El acto tendrá lugar en las Oficinas del servicio de Faros, establecidas en la calle de Palacio n.º 21, en donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose hasta media hora antes de la fijada para el acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de mil cuarenta y un pesos y noventa y seis céntimos, para las obras de los edificios y el de seiscientos cincuenta y nueve pesos y sesenta y un céntimos para los que se interesen para las obras de la Torre. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos.

En el caso de empate se procederá á una licitación verbal.

Manila, 16 de Agosto de 1888.—José M. Borregon.
Pliego de condiciones administrativas y económicas para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de edificios y de las de la torre de un faro de 1.º orden en Cabo Bojeador.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de edificios y las de la torre del faro de 1.º orden en Cabo Bojeador de la provincia de Ilocos Norte, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 15 de Abril del presente año, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiese adjudicado las obras, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigne para tomar parte en la licitación, el cual ascenderá á la cantidad de mil cuarenta y un pesos noventa y seis céntimos, para las obras de los edificios y el de seiscientos cincuenta y nueve pesos y sesenta y un céntimos, para los que se interesen por las obras de la torre y además el 10 p.º del importe de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al Contratista segun el art. siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte de lo presupuestado ó lo que se lo mismo, á componer la cantidad de dos mil ochenta y dos pesos noventa y tres céntimos y mil trescientos diez y nueve pesos y veintidos céntimos, respectivamente. A este fin en el momento de hacerse la adjudicación, endosará el licitador á la orden de la Dirección general de Administración Civil el documento que acredite el depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 4.º El Contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutado, con arreglo á certificación del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al Contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada, que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el Contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrá imponer por la Dirección de Administración Civil de acuerdo por la Inspección general de obras públicas, multas de 5 á 25 pesos, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiera de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencia, al derecho común y todo fuero especial.

Manila, 16 de Agosto de 1888.—José María Borregon.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal núm. ; enterado del anuncio publicado por la Inspección general de obras públicas en de de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de edificios y torre para un faro de 1.º orden en Cabo Bojeador de la provincia de Ilocos Norte, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta la obra por la cantidad de (aquí el importe en letra.)

Manila de de 1888.
El sobre de la proposición tendrá este rótulo «proposición para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción del (edificio ó torre) para el faro de 1.º orden en Cabo Bojeador de la provincia de Ilocos Norte.»

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de once de Mayo anterior, se ha señalado el día 27 del corriente á las diez de su mañana para la adjudicación en concierto particular y separadamente, las obras de construcción de edificios y las de la torre del faro de primer orden de Cabo Engaño, cuyos importes ascienden á veintium mil cuatrocientos ocho pesos cuarenta y seis céntimos el que á los edificios se refiere y á trece mil seiscientos treinta y siete pesos cincuenta y dos céntimos el de la torre. El acto tendrá lugar en las oficinas del servicio de Faros, establecidas en la calle de Palacio N.º 21 en donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose hasta media hora antes de la fijada para el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de mil setenta pesos cuarenta y dos céntimos para las obras de edificios y el de seiscientos ochenta y un pesos y ochenta y siete céntimos para los que se interesen para las obras de la torre. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos. En el caso de empate, se procederá á una licitación verbal.

Manila, 16 de Agosto de 1888.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de edificios y de las de la torre de un faro de 1.º orden en Cabo Engaño.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de edificios y las de la torre del faro de 1.º orden en Cabo Engaño de la provincia de Cagayan, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 15 de Abril del presente año, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiese adjudicado las obras, tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigne para tomar parte en la licitación, el cual ascenderá á la cantidad de mil setenta pesos y cuarenta y dos céntimos para las obras de edificios y el de seiscientos ochenta y un pesos y ochenta y siete céntimos para los que se interesen por las obras de la torre y además el 10 p.º del importe de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista segun el artículo siguiente, pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional unida á las de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte de lo presupuestado ó lo que es lo mismo á componer la cantidad de dos mil ciento cuarenta pesos ochenta y cuatro céntimos y mil trescientos sesenta y tres pesos y setenta y cinco céntimos respectivamente. A este fin en el momento de hacerse la adjudicación, endosará el licitador á la orden de la Dirección general de Administración Civil el documento que acredite el depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 4.º El Contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada, que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el Contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 20 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrá imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo por la Inspección general de Obras públicas, multas de cinco á veinticinco pesos, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiera de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencia al derecho común y todo fuero especial.

Manila, 16 de Agosto de 1888.—José M. Borregon.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula primero ; enterado del anuncio publicado por la Inspección general de Obras públicas en de de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de edificios y torre para un faro de 1.º orden en Cabo Engaño de la provincia de Cagayan, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se

compromete á tomar por su cuenta la obra cantidad de (aquí el importe en letra.)

Manila de Agosto de 1888.—El sobre de la licitación tendrá este rótulo «proposición para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de edificios torre para el faro de 1.º orden de Cabo Engaño de la provincia de Cagayan.»

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria, promovidas por el actor ad-litem de los menores D.º Esperanza Mauricio Somoza, y D.º Vicente, del mismo apellido, sobre declaración de herederos, se cita á las personas que crean con derecho á los dejados por el chino difunto D.º Faustino Somoza para que en el término de 9 días, se presente este Juzgado á deducir sus acciones contra dicha solicitud, apercibidos en otro caso declarar á aquellos, herederos legítimos de los bienes dejados por el aludido Don Faustino Somoza en su fallecimiento, parándoles los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Juzgado de Tondo y oficio de mi cargo de Agosto de 1888.—Pedro Garcia Enrico.

Don Rosendo Rufasta de Requesens, Abogado matriculado de la Real Audiencia de esta Capital, Juez de Paz del distrito de Intramuros de Manila, que de estar en ejercicio de sus funciones, frascritos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de los Santos, de profesión cochero, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en este Juzgado establecido en la calle número 17, para una diligencia de justicia en las actuaciones que instruyo sobre lesiones inferidas á D.º Antonia Molina por Juan Bagobago, bido que de no comparecer, sustanciaré y en dichas actuaciones en su ausencia y rebeldía, dole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Intramuros á 10 de Agosto de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Mariano B. Trinidad Crispulo Villamor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro rez, domiciliado en el arrabal de Dilao, á fin en el término de nueve días, contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en este Juzgado establecido en la calle Palacio número 17, para celebrar juicio de faltas sobre lesiones inferidas á Antonio B. Margarita Briesgo; apercibido que de no comparecer, sustanciaré y fallaré dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Intramuros á 13 de Agosto de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Mariano B. Trinidad Crispulo Villamor.

Don Dionisio Chanco, Juez sustituto de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el edicto á la curadora ejemplar Calixta Amurao, pueblo de Taal y residente en Tanauan, de la provincia de Batangas, para que comparezca en el presente Polícarpio Noche, en la causa número 10598, instruyo contra éste y otros por lesiones; por el término de 15 días, desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado dicha curadora para declarar en la causa referida, con apercibimiento que sino lo verifica, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas, á 13 de Agosto de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el edicto á los ausentes Epifanio Teñoso, de la edad; José de Castro, de 25 años, é Isidoro de Teñoso, de 18 años, casados y vecinos de Lipa, Teñoso, y Mariano Villanueva, del pueblo de Tomás, para que dentro de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse del cargo que contra mí resulta en la causa número 10598 que instruyo tentativa de robo en cuadrilla con lesión, apercibidos de ser declarados contumaces y rebeldes á los juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 13 de Agosto de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Isidoro